



AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES

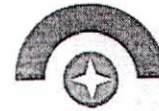
INFORME DE AUDITORÍA EXPRES N° 015-2018

**BOMBEROS DE BUCARAMANGA
JAIRO ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MAYO 29 DE 2018**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS

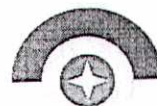
BOMBEROS DE BUCARAMANGA
JAIRO ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ

JORGE GOMEZ VILLAMIZAR
Contralor Municipal de Bucaramanga

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS	Jefe Oficina de Vigilancia fiscal y Ambiental
OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA	Auditor Fiscal (LIDER)
CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA	Profesional de Apoyo

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MAYO 29 DE 2018





IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

ENTE AUDITADO:

Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

**MOTIVO DE LA AUDITORÍA
EXPRÉS:**

Por medio de la Queja No. DPD-18-1-033, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia la comunicación con Radicado No. 001606E con fecha 15 de Marzo de 2018, presentada a este organismo de control, por Nota Twitter Rad.No.00845R, por denunciante KHALE, relacionada con: "(...) Bomberos compró unas carpas por 160 millones; las recibió y están botadas en el cuarto de máquinas en mal estado, denuncia el presidente del Sindicato de Bomberos. (...)". Publicación Diario El Frente, del 14 de Marzo de 2018 Rad. No.00931R, en la que el Concejal de Bucaramanga, PEDRO NILSON MARTINEZ, pone en conocimiento presuntas irregularidades en los procesos de contratación, en Bomberos de Bucaramanga.

**INTEGRANTES DEL EQUIPO
AUDITOR Y LIDER DE
AUDITORÍA EXPRÉS:**

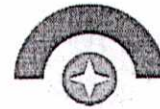
OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA
Auditor fiscal (LIDER).

CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA
Profesional de Apoyo

**OBJETIVO GENERAL DE LA
AUDITORÍA EXPRÉS:**

Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por Bomberos de Bucaramanga, referente a las presuntas irregularidades en los procesos de contratación surtidos





por el Ente público Bomberos de Bucaramanga, durante la vigencia 2017.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:

- Verificar los Contratos denunciados mediante publicaciones del Diario El Frente, así como las notas de Twitter denunciados por el ciudadano KHALE.
- Verificar los objetos de los Contratos y la ejecución de los mismos.
- Determinar la legalidad de los Contratos denunciados por el Diario EL Frente y la cuenta de Twitter KHALE, donde se menciona el cumplimiento ó no de los objetos de los contratos referidos.
- Verificar el debido cumplimiento de las etapas precontractual, contractual y liquidación de los contratos referidos en las denuncias, respecto a la compra de un terreno, la compra de carpas y la adquisición de anchetas para funcionarios.
- Establecer la debida gestión de funcionarios y representante legal de la entidad, que intervinieron en los contratos referidos.
- Determinar presuntos daños al patrimonio público de Bomberos de Bucaramanga, con la ejecución de los contratos señalados en la presente auditoría.





CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

Mediante Acuerdo 058 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga el 5 de junio de 1987, se creó, organizó y constituyó como entidad descentralizada del orden municipal a la entidad denominada "Bomberos de Bucaramanga", la cual estaría adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, tendría su domicilio en la ciudad de Bucaramanga y contaría con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cedido en un principio en su totalidad por el mismo Municipio.

En el artículo 13 de la norma ibídem establece que "Corresponderá a la Contraloría Municipal ejercer la vigilancia y control fiscal y financiero de dicha entidad, conforme las disposiciones de auditaje para los Institutos Descentralizados"

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el





mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obediendo a la naturaleza, creación, domicilio y el origen de su patrimonio y presupuesto, se concluye que la entidad **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

HECHOS

Por medio de la Queja No. DPD-18-1-033, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia la comunicación con Radicado No. 001606E con fecha 15 de Marzo de 2018, presentada a este organismo de control, por Nota Twitter Rad.No.00845R, por denunciante KHALE, relacionada con: "(...) Bomberos compró unas carpas por 160 millones; las recibió y están botadas en el cuarto de máquinas en mal estado, denuncia el presidente del Sindicato de Bomberos. (...)". Publicación Diario El Frente, del 14 de Marzo de 2018 Rad. No.00931R, en la que el Concejal de Bucaramanga, PEDRO NILSON MARTINEZ, pone en conocimiento presuntas irregularidades en los procesos de contratación, en Bomberos de Bucaramanga.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Actuando dentro del término de ejecución el Equipo Auditor procedió a adelantar las siguientes actuaciones:

- ✓ El 21 de Marzo de 2018, se remitió a Bomberos de Bucaramanga, oficio de comunicación con Radicado No 001674E (Radicado Bomberos No. 20180981).
- ✓ El 06 de Abril de 2018, se remitió a Bomberos de Bucaramanga, solicitud de información con Radicado No. 001945E (Radicado Bomberos de Bucaramanga 20181170).
- ✓ El 06 de Abril de 2018, se remitió a Bomberos de Bucaramanga, solicitud de información con Radicado No. 001946E (Radicado Bomberos de Bucaramanga 20181190).
- ✓ El 05 de Abril de 2018, se realizó entrevista con la Dra. Jacqueline





Rodríguez Martínez, Jefe de la Oficina de Control Interno.

- ✓ El 06 de Abril de 2018, se realizó entrevista con el Dr. Jorge Pardo Parra, Director Administrativo y Financiero.
- ✓ El 11 de Abril de 2018, se realizó entrevista con la Dra. Carolina Payares, Jefe de la Oficina Jurídica.
- ✓ El 16 de Mayo, se remitió el Informe de Observaciones con Radicado No. 02635E (Radicado Bomberos de Bucaramanga 20181708).
- ✓ El 18 de Mayo, se dio respuesta a la solicitud de prórroga del informe de Observaciones con Radicado No. 02729E (Radicado Bomberos de Bucaramanga 20181742).
- ✓ El 23 de Mayo de 2018, se remitió a Bomberos de Bucaramanga, solicitud de información con Radicado No. 02845E (Radicado Bomberos de Bucaramanga 20181808).
- ✓ El 23 de Mayo de 2018, se remitió a Bomberos de Bucaramanga, solicitud de información con Radicado No. 02858E (Radicado Bomberos de Bucaramanga 20181815).

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades conferidas en los Artículos 119 y 267 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, la Ley 42 de 1993 y 610 de 2000, es competente para vigilar la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal.

Respecto a los temas objeto de la presente Auditoria, se determinó la necesidad de enviar oficios solicitando información y realizar entrevistas a los diferentes entes involucrados en la Queja, de las cuales surgieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1

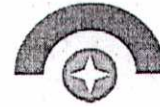
REALIZADA AL CONTRATO NO. 071 DE 2017

Pregunta No.1

El Equipo Auditor dentro de los documentos aportados por la entidad auditada y en entrevistas realizadas a la Oficina Jurídica a la Dra. Carolina Payares, pudo evidenciar lo siguiente:

Se evidenció un acta de inicio con fecha del 19 de Diciembre de 2017, y una





aprobación de póliza por parte de la entidad con fecha del 14 de Diciembre del 2017.

¿Dado lo anterior Manifieste, por qué razón no se firmó el acta de inicio el día 14 de diciembre, día en que se suscribió el acta de aprobación de la póliza establecida por la entidad, por cuanto el plazo máximo de ejecución del contrato era de 15 días calendario sin exceder el 31 de diciembre de 2017?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

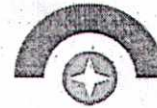
Teniendo en cuenta que las preguntas presentadas se refieren a asuntos acontecidos antes del inicio de mi periodo como Director de la entidad, el cual inició el día 05 de marzo de 2018, es de señalar que frente a cada interrogante se indica expresamente la fuente de la cual se toma la respuesta.

Según la explicación brindada por la Oficina Asesora Jurídica la cláusula del contrato señala *El plazo de ejecución del contrato será de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, sin superar el 31 de diciembre de 2017, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá con posterioridad a la expedición del Registro Presupuestal y a la aprobación de las garantías que otorgue el contratista.*

Lo anterior se complementa con lo establecido en el numeral 5.3 del pliego de condiciones que dispone, siguiendo el estatuto tributario del municipio, que las estampillas Pro Cultura y Pro Anciano son requisitos de legalización del contrato, por lo cual las mismas se exigen de forma previa al inicio del contrato.

De acuerdo a lo dicho, para el día 14 de diciembre de 2017 el contratista no había cumplido todos los requisitos a su cargo para iniciar la ejecución del contrato, habiendo cumplido el último de ellos, que fue la entrega del pago de las estampillas, el día 19 de diciembre de 2017, según se lee en la propia cata de inicio, por lo cual solo hasta ese día se pudo suscribir la misma. Como la entrega de las estampillas es una responsabilidad del contratista, frente a los días que el contratista se tomara para ello la cláusula de plazo del contrato contempló: *En caso de demora en la constitución o entrega de garantías por parte del contratista o de entrega del pago de estampillas o en general de cualquier requisito a su cargo para el acta de inicio, si con tal situación el plazo de ejecución supera la presente vigencia fiscal, en el acta de inicio automáticamente, y sin necesidad de documento entre las partes, se descontará el término pertinente, señalando como fecha máxima de ejecución del contrato el 31 de diciembre de 2017.*





CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Dado a lo anterior El Equipo Auditor pudo concluir que la **ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA, NO LOGRÓ DESVIRTUAR** la anterior observación, toda vez que es claro ver que el contratista seleccionado no podía cumplir con la entrega de los elementos de campamento el 31 de diciembre de 2017 como estaba estipulado en el acta de inicio, "fecha de terminación 31 de diciembre", dado que el día 19 de Diciembre se firmó el acta de inicio, es decir desde este día empieza a transcurrir el tiempo para la ejecución del contrato, por lo tanto los **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, se cumplirían el día 2 de enero del año 2018, como se estipulo en los estudios previos; **estudios que forman parte integral de un contrato a celebrar**, los cuales en el numeral 2.5 reza: "**PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO (CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO)**."

El plazo de ejecución del contrato será de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá con posterioridad a la expedición del Registro Presupuestal y a la aprobación de las garantías que otorgue el contratista. Si el contratista no se presenta a la suscripción del acta de inicio la misma se suplirá mediante orden de inicio que se remitirá al correo electrónico señalado en la carta de presentación de la propuesta, en ningún aparte de estos estudios nos indica que el plazo de ejecución será de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, sin superar el 31 de diciembre de 2017, como lo indica el contrato número 071-2017 en la "**CLAUSULA CUARTA: PLAZO**".

El Equipo Auditor evidenció que el plazo planteado en la minuta del contrato y en el acta de inicio, "**plazo de ejecución será de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, sin superar el 31 de diciembre de 2017**", difícilmente sería cumplido por el contratista para la entrega de los elementos de campamento, dado que, los días para la ejecución en este término serían de 13 días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio y no los quince días calendario para la ejecución del contrato como fue estipulado en los estudios previos.

Es de anotar que el día 31 de diciembre fue día domingo y el lunes siguiente es decir el 1 de enero del 2017, era día festivo, días en que el personal administrativo no labora, por lo tanto se hacía difícil para el contratista la entrega de los elementos de campamento.

Por lo anterior, la entidad debió establecer una adenda modificatoria al plazo estipulado en los estudios previos en donde se manifestara que plazo de ejecución sería de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, sin superar el 31 de diciembre de 2017.





Cabe señalar en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, hace referencia a los estudios previos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

El artículo 8° del Decreto 2170 de 2002 definió los estudios previos son aquellos encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio, y analizar los riesgos en los que incurrirá la entidad al contratar.

El Decreto 2474 de 2008, que reglamentó la Ley 1150 de 2007, definió los estudios previos como el conjunto de documentos son el soporte fundamental para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los **procedimientos internos de planeación de la contratación**, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantice que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

El Decreto 2474 de 2008, al prever la posibilidad de la modificación del documento de estudios previos, también contempló la alternativa de que cuando los cambios impliquen variaciones fundamentales en el pliego de condiciones de los procesos de selección iniciados, en aras de proteger el interés público o social, se revoque el acto de apertura, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo. Pese a que existe esta opción legal frente a unos estudios previos mal elaborados, la misma no aminora la responsabilidad precontractual de la entidad estatal. La revocatoria de un acto de apertura, puede implicar el desconocimiento del principio de economía, pues la administración invierte tiempo, recursos humanos y presupuestales para adelantar procesos contractuales que resultan fallidos, lo que no sólo vulnera el interés general, toda vez que no se satisface la necesidad que motivó la convocatoria, sino que, además, genera dudas e inconformidad en la ciudadanía.





Pregunta No.2

Se pudo evidenciar dentro del documentos allegados que el día 27 de Diciembre de 2018, el contratista solicita prorroga a la entidad para la entrega oficial de los equipos de campamento.

¿Manifieste por qué razón si el contratista solicita una prorroga la entidad no da una respuesta definitiva en donde manifieste si aprueba sí o no dicha prorroga?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Según la explicación brindada por la Oficina Asesora Jurídica el contratista nunca solicitó una prórroga ni adición del plazo ni suspensión del mismo, al punto que ni siquiera se usa esa expresión o alguna similar en la comunicación remitida el día 27 de diciembre de 2017. Lo que el contratista hizo fue remitir una comunicación en la cual fijaba una posición unilateral sobre la interpretación que hacía de la cláusula de plazo y sus argumentos del porqué consideraban que podía entregar después del 31 de diciembre de 2017. La entidad tiene la obligación de responder peticiones y solicitudes, pero la comunicación del contratista no era, jurídicamente hablando, ni lo uno ni lo otro.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Dado a lo anterior El Equipo Auditor pudo concluir que la **ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA, NO LOGRÓ DESVIRTUAR** la anterior observación, toda vez que Bomberos no dio contestación al correo enviado por el señor DIEGO FERNANDO MEDINA GUERRERO, representante legal de ESTRATEGIA Y DEFENSA SAS, el día miércoles 27 de diciembre de 2017, quien expone las razones por las cuales no puede hacer entregar los elementos de campamento el día 31 de diciembre de 2017. La entidad hizo caso omiso en la contestación al correo en mención, el cual fue enviado a los correos oficiales de la entidad tales:

9. Que el día 27 de diciembre de 2017 el contratista a través del correo electrónico Kramirez@estrategiaydefensa.com remitió a los correos oficiales del supervisor del contrato y de la oficina asesora jurídica de la entidad (apedraza@bomberosdebucaramanga.gov.co; [Contratos <contratos@bomberosdebucaramanga.gov.co>](mailto:Contratos@bomberosdebucaramanga.gov.co); contratacion@bomberosdebucaramanga.gov.co) una comunicación contenida en un





Dado a lo anterior y amparado en la **LEY 527 DE 1999**, la cual indica: que las autoridades tanto jurisdiccionales como administrativas, deben concederle plenos efectos a los documentos contenidos de manera digital, por lo anterior la entidad debió de dar contestación al correo enviado por el contratista.

Ante esta situación, el Equipo Auditor evidencia un **PREVARICATO POR OMISION** por parte de la entidad infringiendo la **LEY 734 DE 2002 (artículo 27)**.

Una de las formas de realización de dicho comportamiento es cuando las faltas disciplinarias que los servidores públicos realicen sean por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones; además cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

El prevaricato, es un delito que consiste en que una autoridad, juez u otro servidor público dicta una resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial a sabiendas de que dicha resolución es injusta y contraria a la ley. Es comparable al incumplimiento de los deberes del servidor público. Dicha actuación es una manifestación de un abuso de autoridad. Está sancionada por el derecho penal, que busca la protección tanto del ciudadano como de la propia Administración. Para que este delito sea punible, debe ser cometido por un servidor o juez en el ejercicio de sus competencias.

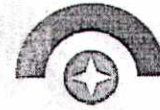
Pregunta No.3

Se pudo evidenciar que el día 02 de enero del 2018 el contratista hizo presencia en las instalaciones de BOMBEROS DE BUCARAMANGA y procedió a la entrega de los elementos de los equipos de campamento, de lo cual se levantó un acta denominada **INFORME DE RECIBO**, suscrita entre el **capitán ANGELINO PEDRAZA SIERRA**, en calidad de SUPERVISOR y el señor **DIEGO FERNANDO MEDINA GUERRERO**, como representante legal de ESTRATEGIA Y DEFENSA S.A.S, en la cual se enlistaron los elementos recibidos.

¿Manifieste porque razón, la entidad recibió y se levantó acta de informe de recibido de los elementos de campamento el día 02 de enero del 2018, cuando la fecha de terminación del contrato estaba estipulada hasta el 31 de diciembre del 2017?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a lo manifestado por el supervisor del contrato, para el momento en que el contratista se presentó con los elementos a la entidad no se había definido **si se había incumplido** o no el plazo. Teniendo en cuenta que a él como supervisor no le corresponde, ni tiene la competencia para





definir el incumplimiento por plazo, se recibieron los elementos para proceder a su revisión.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

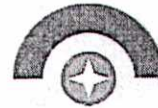
Dado a lo anterior El Equipo Auditor pudo concluir que la **ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA, NO LOGRÓ DESVIRTUAR** la anterior observación, toda vez que se evidencia la falta de planeación en la ejecución del contrato, por cuanto el 2 de enero de 2018 la entidad según sus propia manifestación aún no habían definido el incumplimiento del contrato, sin embargo y pese a lo anterior la entidad recibió los elementos de campamento para su evaluación, es claro que la entidad está en presencia de la violación al principio de planeación por lo cual el Principio de planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, planear, en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

Las **entidades oficiales** están **obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación** en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, **ejecución y liquidación de los contratos, para que esto no sea producto de la improvisación**; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica.

La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios





(técnicos, jurídicos o financieros) y evitar improvisaciones en la ejecución del contrato, de modo que, a partir de la planeación sea posible elaborar procedimientos claros y seguros para que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos”.

¿Manifieste porque razón si la entidad recibió los elementos de campamento el día 02 de enero del 2018, no realizó la verificación de las especificaciones técnicas de los elementos de campamento ese mismo día?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a lo manifestado por el supervisor del contrato los elementos que se adquirieron en ese proceso son elementos con especificaciones técnicas complejas cuya verificación requiere tiempo y cuidado, pues en cada caso son muchos los aspectos que deben verificarse. No se trata de una verificación sencilla como cuando se reciben por ejemplo elementos de papelería o útiles de oficina, que se puede verificar de una vez. El recibo y verificación es un proceso de mucha responsabilidad que no puede exigirse que se realice de forma apresurada o sin tener en cuenta la complejidad de cada caso. Según señala el supervisor, basta ver el informe fechado 16 de febrero de 2018, el cual consta de 35 folios, para apreciar que no era posible hacer la verificación el mismo día.

Adicionalmente, en los documentos de la entidad consta que al supervisor se le concedieron vacaciones mediante Resolución No. 001 de 2018, por los motivos que en la misma se exponen.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Dado a lo anterior El Equipo Auditor pudo concluir que la **ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA, NO LOGRÓ DESVIRTUAR** la anterior observación, toda vez que se pudo evidenciar la falta de planeación en la ejecución del contrato en la evaluación los elementos de campamento recibidos, según lo manifestado por la entidad, que estos **son elementos con especificaciones técnicas complejas cuya verificación requiere tiempo y cuidado**, situación que se debió prever desde la planeación en los estudios previos.

Por lo anterior se evidencia que la entidad está en presencia de la violación al principio de planeación. El principio de planeación es entendida como la





organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, planear, en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

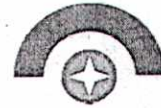
Las **entidades oficiales** están **obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación** en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, **ejecución y liquidación de los contratos, para que esto no sea producto de la improvisación**; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica.

La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) y **evitar improvisaciones en la ejecución del contrato**, de modo que, **a partir de la planeación sea posible elaborar procedimientos claros y seguros para que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia** resulta de suma importancia, en la medida que el **desarrollo de una adecuada planeación** permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos”.

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios respectivos. Por lo que se debe comprender que el principio de planeación es resultado de una integración puntal y sistemática de los demás mandatos optimizadores tipificados en el corpus jurídico de la contratación estatal.





Adicional a lo anterior la entidad de Bomberos manifiesta que el supervisor designado a este contrato, se encontraba en vacaciones según Resolución No. 001 de 2018.

Es de anotar que la entidad, de acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, está obligada a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, por lo tanto **en ningún momento un contrato puede quedarse sin supervisión.**

La supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Es recomendable que antes de que la Entidad Estatal designe un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada.

La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato cuando el mismo sea el resultado de un proceso de contratación competitivo o se asigne en los casos de contrataciones directas.

Cuando existe cambio de supervisor siempre va implicar una modificación del contrato. La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cuando el supervisor se encuentre **ausente o no pueda ejercer esta supervisión se debe designar a otro por el encargo** o en su defecto la **responsabilidad de la supervisión, vigilancia y control de la ejecución del contrato estará en cabeza del ordenador del gasto.**

Debido a lo anterior **ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA** no debió postergar la evaluación de los de campamento fundamentándose en las manifestaciones anteriores enunciadas.

Ley 80 de (1993): Estatuto de la administración pública, se enmarcan las normas generales para la supervisión de los contratos estatales.





Pregunta No.4

Se pudo evidenciar que el contratista el día 15 de enero de 2018 hizo presencia en las instalaciones de la entidad en donde el SUPERVISOR, le manifiesta y se levanta un acta en que se encuentran a la espera de apoyo para realizar la verificación técnica de los elementos de campamento.

¿Manifieste porque razón la entidad el día 15 de enero de 2018, cuando el contratista se presentó para realizar la verificación de las especificaciones técnicas de los elementos de campamento, aún no habían establecido el personal adecuado y experto para ejecutar dicha verificación?

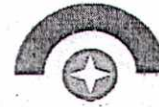
RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo con los documentos del proceso la designación del supervisor recayó en la misma persona que elaboró la ficha técnica del proceso, participó de la elaboración del pliego de condiciones y fue evaluador técnico del proceso. Según lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica el supervisor del contrato nunca manifestó que no tuviera la idoneidad para realizar la evaluación, y la necesidad de apoyo por el Cuerpo de Bomberos de Bogotá fue manifestada estando dentro del proceso de supervisión de lo recibido y no antes.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Dado a lo anterior El Equipo Auditor pudo concluir que la **ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA, NO LOGRÓ DESVIRTUAR** la anterior observación por cuanto lo manifestado por la entidad en que la designación del supervisor **recayó en la misma persona que elaboró la ficha técnica del proceso, participó de la elaboración del pliego de condiciones y fue evaluador técnico del proceso**, por lo tanto y como se pudo observar en su respuesta el supervisor designado era quien tenía el conocimiento de las especificaciones técnicas de los elementos solicitados y por ende era quien debería haber realizado la evaluación el día en que el contratista seleccionado entregó en la entidad dichos elementos.

Por lo anterior el Equipo Auditor evidencia que la **ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA** se encuentra en presencia de una violación al **principio de la planeación**, el cual hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, todo proceso requiere de planeación con el fin de **identificar las diferentes etapas**, insumos necesarios, **responsables, posibles riesgos**, entre otros





aspectos que permitan una mayor eficacia y eficiencia de cualquier proceso en la esfera de la actividad contractual privada y pública.

El mencionado principio se construye de la mano de los principios de transparencia y eficiencia, pues garantizan que los interesados en el proceso, conozcan todos los aspectos relevantes sobre el ya mencionado proceso, dando así cuenta de una de las máximas que se formulan en el ámbito de la contratación estatal, la cual consiste en que **nada puede ser dejado a la improvisación**, salvo esta, las situaciones que se construyen sobre la base de los conceptos de **fuerza mayor y el caso fortuito**. La planeación se entiende como un insumo de vital importancia por todos los aspectos que envuelve y que se deben desarrollar a fin de poder cumplir, a cabalidad, los fines de la contratación estatal.

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios respectivos. Por lo que se debe comprender que el principio de planeación es resultado de una integración puntal y sistemática de los demás mandatos optimizadores tipificados en el corpus jurídico de la contratación estatal.

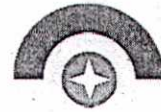
¿Manifieste por qué razón en entrevista realizada el día 11 de Abril de 2018 a la Dra. Carolina Payares Directora jurídica de la entidad manifestó que el **Capitán ANGELINO PEDRAZA SIERRA**, en calidad de SUPERVISOR se encontraba en vacaciones para la época de la entrega de los elementos de campamento, razón por la cual no se pudo realizar la verificación técnica de los elementos recibidos el 2 de enero del 2018?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Las vacaciones se conceden mediante acto administrativo motivado, por lo cual los motivos para ello son los que estén consignados en la respectiva resolución, que corresponde a la No. 001 de enero 01 de 2018, la cual fue modificada mediante Resolución No. 003 de enero 11 de 2018.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Dado a lo anterior El Equipo Auditor pudo concluir que la **ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA, NO LOGRÓ DESVIRTUAR** con su respuesta la anterior observación, dado que en su contestación manifiestan que el supervisor del contrato se encontraba en vacaciones, por lo tanto la verificación técnica de los elementos recibidos, no se pudo realizar, por lo anterior es **de resaltar que la entidad** de acuerdo al **principio de responsabilidad** que rige la contratación estatal, está obligada a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, por lo anterior **en**





ningún momento un contrato puede quedarse sin supervisión.

La supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual"

La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cuando el supervisor se encuentre **ausente o no pueda ejercer esta supervisión se debe designar a otro por el encargo** o en su defecto la **responsabilidad de la supervisión, vigilancia y control de la ejecución del contrato estará en cabeza del ordenador del gasto.**

Por lo anterior se evidencia que la entidad está en presencia de la violación al principio de planeación y la Ley 80 de (1993): Estatuto de la administración pública, en donde se enmarcan las normas generales para la supervisión de los contratos estatales, Ley 1474 de 2011 Supervisor. / Art. 83, 84 / 1472

Pregunta No. 5

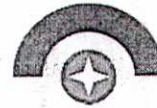
¿Manifieste porque razón si el **Capitán ANGELINO PEDRAZA SIERRA**, en calidad de SUPERVISOR tenía idoneidad suficiente para realizar la verificación de las especificaciones técnicas los elementos recibidos el 02 de enero del 2018 solicitó apoyo especializado para dar un concepto técnico de la viabilidad de estos?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Según lo manifestado por el supervisor, por la complejidad de los elementos a evaluar y teniendo en cuenta que una vez recibidos los mismos encontró dudas sobre el cumplimiento de algunos aspectos, consideró conveniente solicitar apoyo externo, lo cual no se hizo para todos los aspectos y ni siquiera para la mayoría sino únicamente para unos aspectos puntuales y específicos.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor pudo concluir que la **ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA, NO LOGRÓ DESVIRTUAR** con su respuesta la anterior observación, dado que en su contestación manifiestan que por "**la complejidad de los elementos a evaluar, consideró conveniente solicitar apoyo externo**", es de resaltar la falta de planeación para esta evaluación por cuanto el supervisor designado fue quien participó en la **elaboración de la ficha técnica** del





proceso, en la elaboración del pliego de condiciones y en la evaluación técnica del proceso, por lo tanto este supervisor era quien tenía el conocimiento para dicha evaluación, si la entidad vio la necesidad de un apoyo externo para la evaluación, este apoyo debió planificarse con antelación a esta evaluación, es de anotar que debido a estas irregularidades presentadas dentro del proceso contractual conllevó a que la valoración de las especificaciones técnicas se realizaran 40 días después de haber recibido los elementos de campamento.

Por lo anterior el Equipo Auditor evidenció que se está en presencia de una violación al principio de planeación. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios respectivos.

Por lo que se debe comprender que el principio de planeación es resultado de una integración puntal y sistemática de los demás mandatos optimizadores tipificados en el corpus jurídico de la contratación estatal.

Pregunta No.6

¿Manifieste porque razón hasta el día 13 de febrero de 2018, se realiza la revisión técnica de los elementos de campamento entregados el día 02 de enero del 2017?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Según lo manifestado por el supervisor se debió al tiempo que estuvo en vacaciones, pero especialmente a que para la verificación de los elementos se requiere realizar el montaje de las carpas y su verificación punto por punto, de acuerdo a todos los ítems que componente la ficha técnica, la cual es compleja y no sencilla. Igualmente señala que una vez se reintegró de vacaciones ejercer la supervisión del contrato no era la única labor que tenía a su cargo. Según manifiesta, la complejidad del proceso de verificación se puede evidenciar en el informe elaborado, el cual consta de 35 folios y que por ser un informe de incumplimiento requiere un nivel de detalle y precisión total, pues no basta simplemente con señalar que no cumple, sino que se debe motivar específicamente la razón. Indica que el tiempo utilizado se debió especialmente a la complejidad de los aspectos a verificar.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Dado a lo anterior El Equipo Auditor pudo concluir que la **ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA, NO LOGRÓ DESVIRTUAR** con su respuesta la anterior observación, toda vez que en su contestación manifiestan que el supervisor del





contrato enunciado se encontraba en vacaciones, es de resaltar que la entidad de acuerdo al **principio de responsabilidad** que rige la contratación estatal, está obligada a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, y que **en ningún momento un contrato puede quedarse sin supervisión.**

La supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Antes de hacer la designación de un funcionario como supervisor, se debe tener en cuenta la **carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada.**

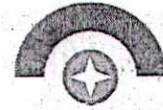
En el evento en que se presente vacancia temporal o definitiva del supervisor, entre otras causas, por vacaciones o retiro de la entidad, el Jefe de Área deberá solicitar previamente al Secretario General la designación de otro por el encargo, o nuevo Supervisor, o en su defecto la responsabilidad de la supervisión del contrato estará en cabeza del ordenador del gasto, es decir en ningún momento el contrato en ejecución podrá quedar sin supervisión.

Por lo anterior se evidencia que la entidad está en presencia de la violación al principio de planeación y la Ley 80 de (1993): Estatuto de la administración pública, en donde se enmarcan las normas generales para la supervisión de los contratos estatales, Ley 1474 de 2011 Supervisor. / Art. 83, 84 / 1472

Es de resaltar la falta de planeación en la evaluación de los elementos por cuanto el supervisor designado fue quien participo en la **elaboración de la ficha técnica del proceso, en la elaboración del pliego de condiciones y en la evaluación técnica del proceso,** por lo tanto este supervisor tenía la facultad y conocimiento para dicha evaluación, si la entidad necesitaba de un apoyo externo este debió estipularse con antelación a la evaluación, debido a la presentación de todas estas irregularidades la evaluación de las especificaciones técnicas se realizó 40 días después de haber recibido los elementos de campamento.

El principio de planeación es resultado de una integración puntal y sistemática de los demás mandatos optimizadores tipificados en el corpus jurídico de la contratación estatal.





Por lo anterior el Equipo Auditor evidenció que se está en presencia de una violación al principio de planeación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios respectivos.

Pregunta No. 7

¿Manifieste porque razón el **Capitán ANGELINO PEDRAZA SIERRA**, en calidad de SUPERVISOR, hasta el día 16 de febrero de 2018 indica un probable **INCUMPLIMIENTO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO** y un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del contratista?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Según lo manifestado por el supervisor se debió al tiempo que estuvo en vacaciones, pero especialmente a que para la verificación de los elementos se requiere realizar el montaje de las carpas y su verificación punto por punto, de acuerdo a todos los ítems que componen la ficha técnica, la cual es compleja y no sencilla. Igualmente señala que una vez se reintegró de vacaciones ejercer la supervisión del contrato no era la única labor que tenía a su cargo. Según manifiesta, la complejidad del proceso de verificación se puede evidenciar en el informe elaborado, el cual consta de 35 folios y que por ser un informe de incumplimiento requiere un nivel de detalle y precisión total, pues no basta simplemente con señalar que no cumple, sino que se debe motivar específicamente la razón. Indica que el tiempo utilizado se debió especialmente a la complejidad de los aspectos a verificar.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Dado a lo anterior El Equipo Auditor pudo concluir que la **ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA, NO LOGRÓ DESVIRTUAR** con su respuesta la anterior observación, toda vez que su contestación no es clara, por cuanto la respuesta emitida no tiene relación con la pregunta realizada por el Equipo Auditor sobre el "posible **INCUMPLIMIENTO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO**".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR – OBSERVACIÓN No. 1

Una vez revisadas y analizadas las respuestas a las siete (7) preguntas enviadas por **BOMBEROS BUCARAMANGA**, el Equipo Auditor determinó que ninguna de estas **SE LOGRA DESVIRTUAR**.





Así las cosas, el Equipo Auditor establece la configuración de un (1) presunto hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario y Penal.

Por lo anterior la entidad BOMBEROS DE BUCARAMANGA deberá suscribir un Plan de Mejoramiento.

Es de anotar que en la actualidad el contrato No 071 -2017 se encuentra en el **TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BUCARMANGA**; mediante solicitud realizada el 18 de abril de 2018, por el contratista **ESTRATEGIA Y DEFENSA S.A.S**, teniendo nueva fecha para audiencia el 01 de junio del 2018.

Una vez el **TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO** se pronuncie o emita el fallo correspondiente, la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARMANGA** podrá hacer seguimiento en un Proceso Auditor Posterior, con el fin de determinar el alcance de lo definido en este.

Por ultimo hay que señalar por parte del Equipo Auditor que a la fecha la entidad auditada **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, no ha cancelado ningún dinero parcial o total correspondiente al valor del contrato, por lo tanto no se evidencia un daño Fiscal.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No 1

ALCANCE DEL HALLAZGO:	ADMINISTRATIVO
PRESUNTO RESPONSABLE	BOMBEROS DE BUCARAMANGA

ALCANCE DEL HALLAZGO	DISCIPLINARIO
PRESUNTOS RESPONSABLES	JOSE GABRIEL LEGUIZAMO POLO EX DIRECTOR GENERAL
	ANGELINO PEDRAZA CT DEL AREA DE CAPACITACION SUPERVISOR DEL CONTRATO





NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

LEY 80 DE 1993
LEY 1150 DE 2007
LEY 1474 DE 2011

ALCANCE DEL HALLAZGO

PENAL

PRESUNTOS RESPONSABLES

JOSE GABRIEL LEGUIZAMO
POLO
EX DIRECTOR GENERAL

ANGELINO PEDRAZA
CT DEL AREA DE CAPACITACION
SUPERVISOR DEL CONTRATO

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

LEY 734 DE 2002
LEY 599 DE 2000

OBSERVACIÓN No. 2

REALIZADA AL CONTRATO NO. 076-2017

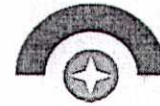
DECRETO 1083 DEL 2015, ARTÍCULO 2.2.10.8 Planes de incentivos. Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.
(Decreto 1227 de 2005, art. 76)

Bomberos de Bucaramanga dentro de su programa de bienestar social debe organizar actividades que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado.

Para tal fin la entidad celebró un contrato para llevar a cabo el programa de bienestar social con la Empresa Colombiana de Logística Mercadeo y Eventos SAS cuyo objeto era "desarrollo de la actividad de bienestar social dirigida a los servidores públicos de la entidad, de conformidad con lo señalado en la ficha técnica el proceso".

Actividad que se llevó a cabo el día 30 de Diciembre del 2017, la cual consistió en





la entrega de 64 productos (alimenticios, elementos de aseo e higiene), una charla motivacional y una cena navideña.

Pregunta No. 1

¿Manifieste si dentro del plan de bienestar social se encontraba contemplada la actividad realizada el día 30 de Diciembre de 2017?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Si se adjunta acta del comité de Bienestar social.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor pudo concluir que la observación **SE LOGRA DESVIRTUAR** con base en la respuesta enviada por **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** donde se puede evidenciar que en el acta del comité de bienestar social si esta contemplada la actividad realizada el 30 de Diciembre de 2017.

Pregunta No. 2

¿Manifieste cuál fue el alcance para establecer los lineamientos de entrega de bonos dentro de la actividad ejecutada el día 30 de Diciembre de 2017, en el plan de bienestar social y bajo que norma se estableció la entrega de estos bonos?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Según lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica la entidad dentro de los estudios previos y dentro del contrato nunca estableció que el propósito fuera la entrega de bonos, sino que era la entrega de noventa y un (91) canastas con productos alimenticios y de higiene, junto con una charla profesional y una cena para el evento de la charla profesional. Según lo dicho, **el bono** no era el fin sino el medio para que los beneficiarios retiraran la canasta. En este sentido la entidad no entregó bonos sino canastas con productos alimenticios y de higiene y el bono era el medio para la entrega de los mismos, pero no era el producto como tal.

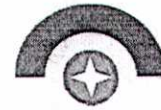
Según se evidencia en los estudios previos del proceso, el sustento legal de la actividad fue el siguiente:

A partir del principio de la dignidad humana establecido en nuestra Constitución Política y lo dispuesto en su artículo 53, es obligación de las entidades estatales el desarrollo de programas de bienestar dirigidos a sus empleados.

Al respecto, la Ley 909 de 2004 señala:

Artículo 36. Parágrafo. *Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.*





Así pues y dentro del marco legal que encuadra los programas de bienestar de las entidades públicas el **DECRETO LEY 1567 DE 1998**, por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, estableció:

Artículo 13°.- Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establézcase el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Artículo 20°.- Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARAGRAFO. Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

Artículo 23°.- Área de Protección y Servicios Sociales. En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.

De forma precisa y detallada el decreto reglamentario 1227 de 2005 señala:

Artículo 69. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Artículo 70. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales.

70.2 Artísticos y culturales.

70.3. Promoción y prevención de la salud.

70.4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.





CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor pudo concluir que **BOMBEROS DE BUCARAMANGA NO LOGRÓ DESVIRTUAR** las irregularidades, toda vez que revisadas las respuestas a las observaciones expuestas por la entidad auditada, el Equipo Auditor determinó que la entidad y atendiendo lo señalado en los programas de bienestar social e incentivos para los empleados del estado que prestan sus servicios en los niveles nacional, Departamental, Distrital y Municipal, son de creación Legal, toda vez que forman parte de sistema del estímulos establecidos por el gobierno Nacional por el Decreto 1083 de 2015.

Dichos programas están dirigidos a elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

En cuanto a los programas de bienestar social, para su elaboración cada entidad pública debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social. (Decreto 1227 de 2005, art. 69)

ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

PARÁGRAFO 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a





los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

PARÁGRAFO 1 (Modificado por el art. 1 del Decreto 4661 de 2005)

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.

(Decreto 1227 de 2005, art. 70; Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.10.3 Programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales. Los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Profesionales.

(Decreto 1227 de 2005, art. 71; Ver Concepto Sala De Consulta C. E. 00096 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.10.4 Recursos de los programas de bienestar. No podrán destinarse recursos dentro de los programas de bienestar para la realización de obras de infraestructura y adquisición de bienes inmuebles.

(Decreto 1227 de 2005, art. 72)

ARTÍCULO 2.2.10.5 Financiación de la educación formal. La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

PARÁGRAFO. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

(Decreto 1227 de 2005, art. 73)

ARTÍCULO 2.2.10.6 Identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar. Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

(Decreto 1227 de 2005, art. 74)





ARTÍCULO 2.2.10.7 Programas de bienestar de calidad de vida laboral. De conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:

1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.
2. Evaluar la adaptación al cambio organizacional y adelantar acciones de preparación frente al cambio y de desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional.
3. Preparar a los pre pensionados para el retiro del servicio.
4. Identificar la cultura organizacional y definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada.
5. Fortalecer el trabajo en equipo.
6. Adelantar programas de incentivos

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.

(Decreto 1227 de 2005, art. 75)

ARTÍCULO 2.2.10.8 Planes de incentivos. Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

(Decreto 1227 de 2005, art. 76)

ARTÍCULO 2.2.10.9 Plan de incentivos institucionales. El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.

Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley.

PARÁGRAFO. Se entenderá por equipo de trabajo el grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad.

(Decreto 1227 de 2005, art. 77)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado 01181 de 2015)





ARTÍCULO 2.2.10.10 Otorgamiento de incentivos. Para otorgar los incentivos, el nivel de excelencia de los empleados se establecerá con base en la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral y el de los equipos de trabajo se determinará con base en la evaluación de los resultados del trabajo en equipo, de la calidad del mismo y de sus efectos en el mejoramiento del servicio; de la eficiencia con que se haya realizado su labor y de su funcionamiento como equipo de trabajo.

PARÁGRAFO. El desempeño laboral de los empleados de libre nombramiento y remoción de Gerencia Pública, se efectuará de acuerdo con el sistema de evaluación de gestión prevista en el presente Título. Los demás empleados de libre nombramiento y remoción serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados de carrera.

(Decreto 1227 de 2005, art. 78)

ARTÍCULO 2.2.10.11 Procedimiento. Cada entidad establecerá el procedimiento para la selección de los mejores empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción, así como para la selección y evaluación de los equipos de trabajo y los criterios a seguir para dirimir los empates, con sujeción a lo señalado en el presente Título.

El mejor empleado de carrera y el mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, serán quienes tengan la más alta calificación entre los seleccionados como los mejores de cada nivel.

(Decreto 1227 de 2005, art. 79)

ARTÍCULO 2.2.10.12 Requisitos para participar de los incentivos institucionales. Los empleados deberán reunir los siguientes requisitos para participar de los incentivos institucionales:

1. Acreditar tiempo de servicios continuo en la respectiva entidad no inferior a un (1) año.
2. No haber sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.
3. **Acreditar nivel de excelencia en la evaluación del desempeño en firme, correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de postulación.**

(Decreto 1227 de 2005, art. 80)

ARTÍCULO 2.2.10.13 Plan de Incentivos para los equipos de trabajo. Para llevar a cabo el Plan de Incentivos para los equipos de trabajo, las entidades podrán elegir una de las siguientes alternativas:

1. Convocar a las diferentes dependencias o áreas de trabajo de la entidad para que postulen proyectos institucionales desarrollados por equipos de trabajo, concluidos en el año inmediatamente anterior.
2. Establecer, para el año siguiente, áreas estratégicas de trabajo fundamentadas en la planeación institucional para ser desarrolladas por equipos de trabajo a través de proyectos previamente inscritos, bajo las condiciones y parámetros que se establezcan en el procedimiento de la entidad.





(Decreto 1227 de 2005, art. 81)

ARTÍCULO 2.2.10.14 Requisitos de los equipos de trabajo. Los trabajos presentados por los equipos de trabajo deberán reunir los siguientes requisitos para competir por los incentivos institucionales:

1. El proyecto u objetivo inscrito para ser evaluado debe haber concluido.
2. Los resultados del trabajo presentado deben responder a criterios de excelencia y mostrar aportes significativos al servicio que ofrece la entidad.

(Decreto 1227 de 2005, art. 82)

ARTÍCULO 2.2.10.15 Reglas generales para la selección de los equipos de trabajo. Para la selección de los equipos de trabajo que serán objeto de incentivos se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas generales:

1. Todos los equipos de trabajo inscritos que reúnan los requisitos exigidos deberán efectuar sustentación pública de los proyectos ante los empleados de la entidad.
2. Se conformará un equipo evaluador que garantice imparcialidad y conocimiento técnico sobre los proyectos que participen en el plan, el cual será el encargado de establecer los parámetros de evaluación y de calificar. Para ello se podrá contar con empleados de la entidad o con expertos externos que colaboren con esta labor.
3. Los equipos de trabajo serán seleccionados en estricto orden de mérito, con base en las evaluaciones obtenidas.
4. El jefe de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Plan Institucional de Incentivos y con el concepto del equipo evaluador, asignará, mediante acto administrativo, los incentivos pecuniarios al mejor equipo de trabajo de la entidad.
5. A los equipos de trabajo seleccionados en segundo y tercer lugar se les asignarán los incentivos no pecuniarios disponibles que éstos hayan escogido según su preferencia.

PARÁGRAFO 1. Las oficinas de planeación o las que hagan sus veces, apoyarán el proceso de selección de los mejores equipos de trabajo de la entidad.

PARÁGRAFO 2. El plazo máximo para la selección, proclamación y entrega de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios a los equipos de trabajo y a los mejores empleados, será el 30 de noviembre de cada año.

(Decreto 1227 de 2005, art. 83)

ARTÍCULO 2.2.10.16 Seccionales o regionales. En las entidades donde existen seccionales o regionales se seleccionará, conforme con las reglas establecidas en este decreto, al mejor empleado de cada uno de los niveles jerárquicos que conforman la regional o seccional, quienes tendrán derecho a participar en la selección del mejor empleado de la entidad.

(Decreto 1227 de 2005, art. 84)

ARTÍCULO 2.2.10.17 Responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces en los programas de

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Pisc 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





bienestar. Con la orientación del Jefe de la entidad será responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración de la Comisión de Personal.
(Decreto 1227 de 2005, art. 85)

Dado a lo anterior El Equipo Auditor pudo concluir que la **ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA RESPECTO AL CONTRATO No. 076-2017 NO LOGRÓ DESVIRTUAR** las irregularidades evidenciadas, toda vez que en su contestación a las observaciones, se manifiesta que los bonos entregados a los funcionarios eran el medio para que los beneficiarios retiraran las canastas con productos alimenticios; como se puede evidenciar en el anterior decreto de los **incentivos institucionales.**

No deben ser **incentivos pecuniarios** y estos se ofrecerán al **mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.**

Es así que las entidades públicas en el diseño y la ejecución de programas de bienestar e incentivos para sus empleados, deben observar, como marco de actuación, las leyes, los decretos y las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de la administración pública y el sistema de administración del personal, en especial aquellas disposiciones que desarrollan el manejo del bienestar social y los programas de incentivos para los programas del estado, como el artículo 17 de la ley 780 de 2002, el cual contiene una prohibición expresa sobre la finalidad de los recursos destinados a los programas de capacitación y bienestar social, consistente en que **con ellos no se pueden crear o incrementar estímulos pecuniarios ni otorgar beneficios directos en dinero o especie.**

Los bonos son títulos valores emitidos en serie, que comportan el reconocimiento de un determinado valor, pagadero por el emisor, a favor de su portador o beneficiario, por tanto constituye un beneficio económico para quienes lo reciben.

Lo anterior significa que, de conformidad con la norma en mención una entidad oficial **no podrá entregar bonos a sus empleados por concepto del programa de bienestar social.** De otra parte, para que puedan otorgarse como parte del programa de incentivos pecuniarios, su entrega está condicionada a la expedición del acto administrativo, motivado concediendo el incentivo (Decreto 1083 de 2015).





CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR – OBSERVACIÓN NO. 2

Una vez revisadas y analizadas las respuestas a las dos (2) preguntas enviadas por **BOMBEROS BUCARAMANGA**, el Equipo Auditor determino que la respuesta a la pregunta número uno (1) **SE LOGRA DESVIRTUAR**, mientras que la respuesta a la pregunta número (2) **NO SE LOGRA DESVIRTUAR**.

Así las cosas, el Equipo Auditor establece la configuración de un (1) presunto hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario y Fiscal.

Por lo anterior la entidad **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** deberá suscribir un Plan de Mejoramiento.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO No. 2

ALCANCE DEL HALLAZGO:	ADMINISTRATIVO
PRESUNTO RESPONSABLE	BOMBEROS DE BUCARAMANGA
ALCANCE DEL HALLAZGO	DISCIPLINARIO
PRESUNTO RESPONSABLE	JOSE GABRIEL LEGUIZAMO POLO EX DIRECTOR GENERAL
	GERMAN MUÑOZ DIAZ CT AREA DE OPERACIONES SUPERVISOR DEL CONTRATO
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS	DECRETO 1083 DE 2015.
ALCANCE DEL HALLAZGO	FISCAL
PRESUNTOS RESPONSABLES	JOSE GABRIEL LEGUIZAMO POLO EX DIRECTOR GENERAL





GERMAN MUÑOZ DIAZ
CT AREA DE OPERACIONES
SUPERVISOR DEL CONTRATO

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Art 1,3, 6 de la Ley 610 de 2000
Art 84 de la Ley 1474 de 2011
Art 27, 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002

CUANTIA: OCHENTA Y UN MILLONES
DOSCIENTOS MIL PESOS
(\$81.200.000)

OBSERVACIÓN No. 3

REALIZADA AL CONTRATO No. 048-2017

BOMBEROS DE BUCARAMANGA, ante la baja capacidad para atender oportunamente las emergencias en el sector norte y la ausencia de infraestructura y equipamiento adecuado se vio en la necesidad de adquirir un predio para el diseño y construcción de una estación de Bomberos.

De acuerdo al acta No. 6 de junta directiva de la entidad de fecha 21 de septiembre de 2017, se realizó el avalúo comercial del predio denominado la Cemento, mediante el proceso mínima cuantía No. 17 de 2017 y luego mediante contrato de prestación de servicios No. 048 de 2017 se procedió a comunicar la aceptación de la oferta a la sociedad colombiana de arquitectos-regional Santander, avalúo corporativo del predio la cemento y se informó a los miembros de la junta mediante correo electrónico.

Pregunta No. 1

¿Sírvese informar si antes del avalúo comercial corporativo contratado por la entidad se realizó el estudio de viabilidad para construir en el terreno?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a lo señalado por la Oficina Asesora Jurídica la entidad realizó un estudio de alternativas de inmuebles, el cual fue realizado por el Director General (José Gabriel Leguizamo) y presentado ante la Junta Directiva No 06 de 2018 el día 4 de julio de 2018 en la cual se evaluaron tres inmuebles y por las razones que se exponen en el acta se estableció que el bien más adecuado era el denominado genéricamente lote La Cemento. Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a contratar el avalúo para establecer la capacidad económica de la entidad de adquirir el bien inmueble.





CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor pudo concluir que la observación **SE LOGRA DESVIRTUAR** con base en la respuesta enviada por **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** donde se puede evidenciar que el contrato No. 048 de 2017 suscrito entre BOMBEROS DE BUCARAMANGA Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS – REGIONAL SANTANDER cuyo objeto es "CONTRATAR CON DESTINO A BOMBEROS BUCARAMANGA, LA ELABORACION DE UN ESTUDIO Y ANALISIS TECNICO ECONOMICO A TRAVEZ DE UN AVALUO CORPORATIVO COMERCIAL DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA VIA A RIONEGRO No. 24N-195 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", se cumplió con las actividades requeridas y se evidencia el cumplimiento de la misma por lo tanto el Equipo Auditor no evidenció ninguna clase de irregularidad que permita establecer un posible daño al patrimonio público del Municipio de Bucaramanga.

Pregunta No. 2

¿Manifieste si dentro del estudio comercial corporativo realizado por la Lonja Inmobiliaria - Sociedad Colombiana de Arquitectos, se contemplaba estudio técnico de los terrenos a adquirir?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo con lo señalado por la Oficina Asesora Jurídica el fin de un avalúo corporativo no es el de realizar el estudio de viabilidad para construir un proyecto, pues eso hace parte es de los estudios y diseños técnicos que se realicen. El propósito de un avalúo es determinar el valor máximo comercial de adquisición de un bien inmueble. Por lo anterior el avalúo corporativo contratado incluía estudios técnicos de los terrenos, pero únicamente en cuanto a los aspectos que puedan incidir en su valor comercial, pero no para aspectos relacionados directamente con el proceso de diseño y constructivo, lo cual hace parte de una labor diferente.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor pudo concluir que la observación **SE LOGRA DESVIRTUAR** con base en la respuesta enviada por **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** donde se puede evidenciar que el contrato No. 048 de 2017 suscrito entre BOMBEROS DE BUCARAMANGA Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS – REGIONAL SANTANDER cuyo objeto es "CONTRATAR CON DESTINO A BOMBEROS BUCARAMANGA, LA ELABORACION DE UN ESTUDIO Y ANALISIS TECNICO ECONOMICO A TRAVEZ DE UN AVALUO CORPORATIVO COMERCIAL DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA VIA A RIONEGRO No. 24N-195 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", se cumplió con las actividades requeridas y se evidencia el cumplimiento de la misma por lo tanto el Equipo Auditor no evidenció ninguna clase de irregularidad que permita establecer un





posible daño al patrimonio público del Municipio de Bucaramanga.

Pregunta No. 3

¿Manifieste si dentro del Plan de Desarrollo establecido por la entidad estaba contemplado la compra del terreno?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Si, en lo que respecta a la construcción de una estación de Bomberos

El proyecto de Adquisición de lote de terreno ayuda a Bomberos de Bucaramanga a cumplir la responsabilidad que tiene como entidad pública del Estado colombiano acerca de gestionar el riesgo en sintonía con lo contemplado en la ley 1523 de 2012 sobre política nacional de gestión del riesgo de desastre contemplada en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y bajo la coordinación de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Se alinea con el Plan de Desarrollo Nacional Todos Por Un Nuevo País en su objetivo 3: lograr un crecimiento resiliente y reducir la vulnerabilidad frente a los riesgos de desastres y al cambio climático; igualmente al Plan de desarrollo departamental Santander nos une 2016-2019 en su programa Santander Reduce el Riesgo y a la Línea 3. Sostenibilidad Ambiental, Componente 3.2 Gestión del Riesgo, programas de Gestión del Riesgo, 3.2.2 Reducción y mitigación del riesgo de desastre, meta Número de estaciones de bomberos fortalecidas en su capacidad operativa contemplado en el plan de Desarrollo 2016-2019 "Gobierno de los ciudadanos y las ciudadanas" de la administración municipal. Todo esto enmarcado en la gestión del riesgo como un componente de la función misional de Bomberos de Bucaramanga.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor pudo concluir que la observación **SE LOGRA DESVIRTUAR** con base en la respuesta enviada por **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** donde se puede evidenciar que en el acta (16 de Noviembre de 2017) de evaluación de viabilidad de proyectos de inversión pública, se presenta la adquisición de un predio para el diseño y construcción de una estación de bomberos (clase 1) que consiste en la construcción de infraestructura adecuada para la atención de emergencias principalmente derivadas de incendios en Bucaramanga, contempladas en el SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SNGRD) bajo la coordinación de la UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD).

El Equipo Auditor concluye que no evidenció ninguna clase de irregularidad que permita establecer un posible daño al patrimonio público del Municipio de Bucaramanga.





CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR – OBSERVACIÓN NO. 3

Una vez revisadas y analizadas las respuestas a las tres (3) preguntas enviadas por **BOMBEROS BUCARAMANGA**, el Equipo Auditor determino que todas **SE LOGRAN DESVIRTUAR**.

SOPORTES Y EVIDENCIAS

- Certificaciones y/o constancias de egreso, objeto de cobro.
- Entrevistas
- Minutas de contratos
- CD con soportes de las evidencias
- Correo electrónicos

RELACIÓN DE HALLAZGOS:

BOMBEROS DE BUCARAMANGA									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS									
Nº	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					Cuantía	Presunto Responsable	Pág.
		A	D	F	P	S			
1	El principio de planeación se constituye como una expresión clara de la epistemología de principio en el marco de la disciplina jurídica, en el sentido que de su definición y alcance se advierte que su correcta aplicación se permite optimizar y asegurar un alto nivel de eficacia y eficiencia de los procesos contractuales del Estado. El supervisor designado tiene la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución del contrato, en caso de que el supervisor se encuentre ausente o no pueda ejercer esta supervisión se debe designar a otro por el encargo o en su defecto la responsabilidad de la supervisión del contrato estará en cabeza del ordenador del gasto, por lo tanto la evaluación de los elementos recibidos debió	X	X		X			BOMBEROS DE BUCARAMANGA JOSE GABRIEL LEGUIZAMO POLO Ex – Director General.	23





	<p>hacerse en su momento.</p> <p>Los funcionarios y supervisores incurrieron en Prevaricato por Omisión por no cumplir con los deberes propios del cargo o función para lo cual fueron asignados.</p>						<p>ANGELINO PEDRAZA SIERRA SUPERVISOR DEL CONTRATO</p>	
<p>2</p>	<p>La entidad no podrá entregar bonos a sus empleados por concepto del programa de bienestar social. De otra parte, para que puedan otorgarse como parte del programa de incentivos pecuniarios, su entrega está condicionada a la expedición del acto administrativo, motivado, concediendo el incentivo (Decreto 1083 de 2015).</p> <p>Los funcionarios y supervisores incurrieron en una falta gravísima, la satisfacción, del servicio contratado y ejecutado por el contratista y omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".</p> <p>Los funcionarios y supervisores incurrieron en un actuar omisivo culposo por no ejercer un control fiscal propio, y avalar pagos del erario público, que generaron un daño patrimonial.</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>X</p>		<p>\$81.200.000</p>	<p>BOMBEROS DE BUCARAMANGA</p> <p>JOSE GABRIEL LEGUIZAMO POLO Ex - Director General.</p> <p>GERMAN MUÑOZ DIAS Supervisor del Contrato.</p>	<p>33</p>
<p>TOTAL</p>		<p>2</p>	<p>2</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>\$81.200.000</p>		





OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA
Auditor Fiscal (Líder)

CLAUDIA RIVEROS
Profesional de Apoyo

Revisó:

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

